



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 31 de agosto de 2023
CITE: ALP – CD -BO- CSQ-N°178/2022-2023



PL-503 / 22-23

Señor:
Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA TRATAMIENTO LEGISLATIVO

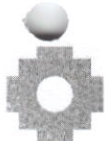
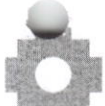
Señor Presidente:

De conformidad, al inciso b) del Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, a su autoridad me permito remitir en triple ejemplar y en magnético el Proyecto de Ley **“QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, A LA LEY QUE ERIGE A ORURO COMO DEPARTAMENTO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1826”**, asimismo, aparejo documentación pertinente de respaldo, pidiendo se imprima procedimiento legislativo por las instancias respectivas de este ente Camaral.

Con ese motivo saludo a usted muy atentamente.

CSQ/pybr
cc/Arch.
Contacto: 738 30949 - 720 95404

Celia Salazar Quispe
Lic. Celia Salazar Quispe
JEFA DE BANCADA
ORURO MÁS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



12-

PROYECTO DE LEY N°.....

**“QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL, A LA LEY QUE ERIGE
A ORURO COMO DEPARTAMENTO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1826”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Baez” y la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014 “Ley del Patrimonio Cultural Boliviano”, el Cnl. M.Sc. José Pavel Álvarez Salvatierra, conforme el Artículo 162.I., numeral 1 de la norma suprema, presenta Proyecto de Ley de iniciativa legislativa “ciudadana”, que conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados esta será presentada, por la Dip. Celia Salazar Quispe

La Constitución Política del Estado dispone en sus. Art. 98. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; de la misma forma Art. 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley; asimismo dispone Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.

Las disposiciones legales específicas mencionan: en la Ley N° 530, ART. 4. (DEFINICIONES). 1. Bienes Culturales. Son todas las manifestaciones inmateriales

y materiales de la cultura, cuyo valor depende de su origen, naturaleza, espacialidad, temporalidad, su contexto social e identidad cultural. 2. Patrimonio Cultural Boliviano. Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos. 7. Patrimonio Documental. Son todos los bienes culturales de los fondos de archivos textuales-partituras musicales, sonoros, audiovisuales, imágenes, en cualquier tipo de soporte físico y/o electrónico. 17. Propiedad del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural es de propiedad colectiva del pueblo boliviano y por tanto de interés público representado por el Estado en sus diferentes niveles. 18. Custodia. Es el deber de resguardar la posesión compartida o individual del Patrimonio Cultural del pueblo boliviano, para su protección. 23. Gestión del Patrimonio Cultural. Es el conjunto de actuaciones programadas y coordinadas con el objetivo de conseguir una óptima conservación, manejo y aprovechamiento del Patrimonio Cultural. 25. Puesta en Valor del Patrimonio Cultural. Es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo aprovechamiento. ART. 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades

interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia. ART. 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE). I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industrial, nutricional y tecnológico. II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa: 11. Documentos en diferentes tipos de soporte.

Actualmente las piezas documentales, manuscritas originales se encuentran en custodia del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, en la ciudad de Sucre, y es necesario tomar todos los recaudos para su conservación y difusión por la importancia de estos documentos manuscritos y rubricados por el Mcal. de Ayacucho Antonio José de Sucre.

Que mediante los documentos encontrados en Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia, se demuestra fehacientemente que el Departamento de Oruro fue erigido el 5 de septiembre de 1826 mediante Ley de la naciente República de Bolivia.

Se establece la necesidad de fortalecer el espíritu cívico y patriótico en la nacional boliviana en general y en la población orureña en particular, con acciones del poder legislativo que promuevan estas acciones.

Debemos de considerar que el único departamento de Bolivia en contar con una pieza documental manuscrita original y rubricada es el Departamento de Oruro, y es aquí que surge la imperiosa necesidad de reconocer el precitado documento creacional.

ANTECEDENTES

La consolidación de la lucha libertaria, con la victoria del ejército libertario en los campos de Ayacucho, son el prelude de la conformación de una nueva nación en la América, liberada del dominio ibérico.

La formidable visión del Mcal. de Ayacucho, Antonio José de Sucre, tiene inicio con la promulgación del Decreto dado en el cuartel general de La Paz, á 9 de febrero de 1825, en el , convocando a: "una Asamblea General de diputados de las Provincias del Alto Perú: número de ellos, sus calidades, y modo de elegirlos: que la Asamblea se instale en Oruro el 19 de abril"; en el artículo 10 de la precitada norma, mencionó "El Departamento de Chuquisaca dará un diputado por cada uno de los cantones de Chuquisaca, Oruro, Carangas, Paria, Yamparaes, Laguna y Sinti". La mencionada conformación anteriormente conocida como "partido", denotaron que Oruro, formaba parte del departamento de Chuquisaca.

Las condiciones climatológicas de época desfavorecen a primera convocatoria de la Asamblea General, la cual mediante Orden del Mcal. de Ayacucho desde el Cuartel general de Chuquisaca, á 3 de junio de 1825; remitida a los presidentes de los departamentos, manda: "Algunos señores diputados han manifestado que siendo ellos de alguna edad les es imposible venir á Oruro, donde el excesivo frío de la presente estación los destruiría: he resuelto en consecuencia, que la Asamblea general se reúna en esta ciudad, el 24 de este mes de junio", descartando a Oruro como sede de la Asamblea.

El aula magna de la Universidad San Francisco Xavier, un 6 de agosto de 1825, fue testigo mudo de la promulgación del "Acta de Independencia de las provincias del Alto Perú", documento que consolida y refrenda la decisión de los diputados representantes de los 5 departamentos llamados a decidir sobre los destinos de la naciente República de Bolívar; los representantes por las provincias de: Oruro, Carangas y Paria, estuvieron representados por los diputados: José María Dalence, Francisco Palazuelos y Ambrosio Mariano Hidalgo, que hasta ese tiempo fueron representantes del departamento de Charcas.

Mediante Decreto de 6 de octubre de 1825, el Gran Mariscal de Ayacucho, eleva a conocimiento del Libertador, que la Asamblea General se declara disuelta, disponiendo: "que quede una diputación permanente de cinco individuos de su seno, y que el 25 de mayo siguiente se reúna una nueva representación nacional", así mismo en su "2°- La Asamblea, antes de su disolución, nombrará cinco individuos de su seno, uno por cada departamento, para que permanezcan en esta capital como una diputación que coopere, con el Padre de la República, al bien y felicidad

de ella, hasta el 25 de mayo del año entrante en que deberá reunirse nueva representación nacional”.

El Libertador Simón Bolívar el 26 de noviembre (sic.) de 1825, desde el palacio de gobierno en Chuquisaca, dispone el cumplimiento del: Reglamento de elecciones de diputados para la asamblea general constituyente; cuyo tenor es: “Simón Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú, y encargado del supremo mando de ella. Considerando: 1°- Que la asamblea general del Alto Perú, que se declaró disuelta por decreto de 6 de octubre, carecía de facultades para poder constituir á la decretada República Boliviana. Reglamento provisional de elecciones de diputados para la asamblea general constituyente de la decretada República Boliviana, que debe instalarse el 19 de abril de 1826, en la capital del departamento de Charcas. Este reglamento continua mencionando; “En el departamento de Charcas por la capital cuatro, por Cinti cuatro, por Yamparaes cuatro por Tomina tres, por Oruro tres, por Poopo cuatro y por Carangas dos; finalmente menciona en su: artículo 28°. El departamento de La Paz, nombrará diez, el de Cochabamba nueve, el de Potosí ocho, el de Chuquisaca cinco, el de Santa Cruz cinco y Oruro tres.

Conforme a lo disposición del Libertador, cumpliendo el Reglamento provisional de elecciones de diputados para la asamblea general constituyente, fueron designados: José María Pérez Urdininea por la Provincia de Oruro, por Paria el Dr. Juan Manuel Mercado y por Carangas el Dr. José María Dalence, a quienes se les debe reconocer la propuesta de ley para erigir el nuevo Departamento de Oruro en septiembre de 1826.

En Sesión de 12 de junio de 1826 el Señor Juan Manuel Mercado, diputado representante de la provincia de Paria, presenta a la asamblea un proyecto de ley sobre la erección de un nuevo Departamento en las provincias de Oruro, Paria y Carangas; en primera instancia con dos artículos, toda vez que “en la dilatada extensión de territorio que comprendían dichas provincias, su suficiente número de almas, sus diferentes ramos de riquezas”.

Sesión del 4 de septiembre 1826. Se procedió á la discusión en jeneral (sic.) del proyecto de ley sobre la erección de un nuevo Departamento en Oruro. Después de algunas observaciones, fue aprobado dicho proyecto. El señor Carpio pidió que se considerase en total. Esta indicación fue suficientemente apoyada, y aprobada por

vocación. En este estado, el señor Mercado, autor del proyecto, lo presentó redactado en tres artículos y concebido en los términos siguientes: "Art. 1 Se erije un nuevo departamento al oeste de la República, compuesto por ahora, de las provincias de Oruro, Paria y Carangas. 2°. La capital de este departamento será la ciudad de Oruro. 3°. En la nueva división que ha de hacerse del territorio de la República, se le señalarán límites proporcionados. Chuquisaca Septiembre cuatro de mil ochocientos veintiséis.- Firmado Juan Manuel Mercado"- e indicó que podía considerarse en lugar del otro, por estar más detallado. Esta Indicación fue apoyada por número suficiente y aprobada por votación. En seguida fueron aprobados sucesivamente sus tres artículos en los términos de su redacción.

En fecha 5 de septiembre de 1826, posterior a la aprobación de la Asamblea Jeneral (sic.) Constituyente, se promulgo la ley con el siguiente texto: "El Congreso Jeneral (sic.) Constituyente de la República Boliviana, ha sancionado lo siguiente: Art. 1.º Se erije un nuevo departamento al Oeste de la República, compuesto por ahora, de las provincias de Oruro, Paria y Carangas. Art. 2.º. La Capital de este departamento será la ciudad de Oruro. Art. 3.º. En la nueva división que hade hacerse del territorio de la República se le señalarán límites proporcionados. Comuníquese al poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.- Dada en la sala de sesiones de Chuquisaca a 4 de septiembre de 1826.-Matías Terrazas, presidente.-Manuel José de Asín, diputado secretario.-José María Salinas, secretario. Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 5 de septiembre de 1826.- Ejecútese.- Antonio José de Sucre.- El Ministro del Interior.-Facundo Infante". Consolidando de esta manera la separación de las tres provincias del Departamento de Chuquisaca.

La primera Constitución Política de la Republica Boliviana del 19 de noviembre de 1826, también fue suscrita por los diputados del recientemente erigido departamento de Oruro, los mismos que fueron el Gral. José María Pérez Urdininea, Dr. Juan Manuel Mercado y el Dr. José María Dalence, como representantes del sexto departamento de Bolivia.

JUSTIFICACIÓN.

El Proyecto de "LEY DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL LA LEY QUE ERIGE A ORURO COMO DEPARTAMENTO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1826", pretende exaltar a los intelectuales elegidos para representar a las provincias

de Oruro, que por sus esfuerzo lograron justificar y convencer a la asamblea general constituyente, para que ésta analice y promulgue la Ley de Erección de Oruro el 5 de septiembre de 1826, así también describir las provincias con las que fueron creadas, separadas de Charcas.

- **Mcal. Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá.**

Nacido en Cumaná, actual Venezuela, 1795. Fallecimiento en Sierra de Berruecos, Colombia, 1830; Militar y político venezolano, prócer de la independencia hispanoamericana. Tempranamente adherido a la causa emancipadora, la figura de Sucre empezó a cobrar protagonismo cuando, a partir de 1819, se convirtió en uno de los principales lugartenientes de Simón Bolívar.

El Mcal. Sucre, en los primeros meses de 1825, convocó una asamblea constituyente para que a través de la consulta pública se decidieran los destinos del territorio. En ella se presentaron tres tendencias claramente delimitadas: una a favor de la anexión al Río de La Plata, otra a favor de la anexión a Perú, y la tercera a favor de la independencia. La propuesta triunfadora resultó ser la tercera; la asamblea promulgó la independencia (6 de agosto de 1825).

Sucre abandonó la presidencia tras las sucesivas revueltas, fue herido en su brazo derecho, lo cual le impedía ejercer las funciones de gobierno, y encargó al general José María Pérez de Urdininea que le sustituyese.

El mandato presidencial de Sucre fue un empeño de modernización social sociedad boliviana se preocupó por la organización de la Hacienda Pública, promovió la libertad de los esclavos, distribuyó tierras entre los indios y dio un impulso decisivo a la educación, creando colegios superiores y escuelas primarias en todos los departamentos del país, como la aprobación de la erección de Oruro como un nuevo departamento de Bolivia.

- **Gral. José María Pérez Urdininea**

Nacido en Luribay, 1784. Fallecimiento La Paz, 1865; Militar boliviano, nacido en la hacienda Anquioma, cercana a Luribay, estudió en los seminarios de La Paz y Cochabamba e ingresó muy joven en las filas de los ejércitos patriotas.

Durante una década, entre 1811 y 1821, sirvió bajo el mando de José de San Martín, Manuel Belgrano, Martín Miguel de Güemes y José Rondeau. Fue Urdininea quien,

junto a Álvarez de Arenales, recibió la rendición de la última autoridad española en el Río de La Plata. Representó a Oruro en la Asamblea General Constituyente (1826), por la Provincia de Oruro.

Apreciando su entereza y experiencia militar, Antonio José de Sucre lo incorporó a su ejército y le asignó la responsabilidad de dirigir el ministerio de Guerra. Tras la renuncia de Sucre al cargo de presidente, Urdininea hubo de reemplazarlo durante algunos meses, y finalmente se retiró a una de sus propiedades rurales cuando fue acusado de no haber detenido la entrada de las tropas de Agustín Gamarra en territorio boliviano.

- **Dr. José María Dalence**

Nacido en Oruro - Bolivia, 1782. Fallecimiento Sucre, 1852; Estadígrafo, ensayista y jurista; estudió teología y derecho en la UMSFX de Sucre. Representó a Oruro en la Asamblea Deliberante (1825) y en la Asamblea General Constituyente (1826) por la provincia de Carangas. Prefecto de Oruro (1832). Ocupó la cartera de Ministro de Hacienda (1839); también fue gobernador y diputado. Presidió la Corte Suprema de Justicia.

El Dr. José María Dalence, en 1851 presentó el "Bosquejo Estadístico de Bolivia", que aún sigue prestando por los datos que contiene sobre las condiciones del país y sobre sus posibilidades en la época de sus primeros pasos como nación independiente.

- **Dr. Juan Manuel Mercado (Presbítero)**

Nacido en Chuquisaca, 1780. Fallecimiento La Paz 1841. Condenado a diez años de prisión a cumplir en el presidio de las Filipinas, salió en dirección a Buenos Aires. Producida la Revolución de Mayo fue liberado y permaneció en las Provincias Unidas del Río de la Plata durante toda la guerra manteniendo su compromiso con la causa patriota.

El presbítero Juan Manuel Mercado fue uno de los promotores del movimiento revolucionario del 25 de mayo de 1809 en Chuquisaca y uno de los principales partícipes de la del 16 de julio en La Paz. Integró la junta revolucionaria, llamada Junta Tuitiva.

En La Paz, tomó parte activa de la conspiración y permaneció en la ciudad cuando, un mes después de su arribo. Participó de la revolución del 16 de julio de 1809.

Representó a Oruro, en la Asamblea General Constituyente (1826) por la provincia de Paria, principal impulsor de la Ley de erección de Oruro.

Conforme a la descripción del Dr. José María Dalence, los partidos de Paria, Carangas y Oruro, tenía de una extensión de 52 leguas de sur a norte y 56 de este a oeste además mencionaba:

El partido de Paria ocupaba las orillas norte, este y sur del lago Poopó. Su capital era el pueblo de Poopó y los pueblos más importantes eran Toledo, Challacollo, Challapata, Condo Condo, Huari, Culta, Quillacas, Aullagas y Salinas de Garci Mendoza, que eran, a su vez, cabeceras de cada uno de los repartimientos del partido. Los repartimientos se dividían en las parcialidades de Anansaya y Urinsaya, y éstas se dividían a su vez en ayllus, cuyo número variaba para cada repartimiento. Mantenían varias características del sistema de organización andino, tales como la presencia de una territorialidad salpicada, por la cual pertenecían al repartimiento algunos ayllus que no tenían continuidad territorial y la persistencia de un sistema de control vertical, por el cual pagaban tributo en el repartimiento algunos indígenas de los valles. La población indígena del partido era de 31.983 personas en el año 1778 y rebajó a 27.328 en 1785.

El partido de Carangas ocupaba la orilla oeste del lago Poopó hasta las cumbres de la Cordillera Occidental. A fines del siglo XVIII tenía 10 pueblos importantes, agrupados en cuatro repartimientos. Los pueblos eran: Orinoca, Huayllamarca, Andamarca, Totorá, Choquecota, Huachacalla, Curahuara, Sabaya y Turco; mientras que los repartimientos eran: Andamarca, Colquemarca, Choquecota y Huayllamarca. Al igual que en Paria, cada repartimiento se hallaba dividido en parcialidades y éstas en ayllus, manteniendo en gran parte el sistema de dualidad andino. Su población era de 14.926 habitantes en 1778, 15.414, en 1785 y 15.563 en 1796. Esto significa que la crisis posterior a la sublevación indígena y criolla de 1781 no afectó tanto a este partido como al de Paria.

El tercer partido Oruro, que presentaba características diferentes a los otros dos. El partido comprendía la Villa de San Felipe de Austria y sus alrededores, ubicándose al noreste del Partido de Paria, hacia Cochabamba. Comprendía cuatro

repartimientos de indios, uno urbano y tres rurales. El urbano era el de San Felipe de Austria, conocido también como de la Ranchería, y los rurales eran: San Ildefonso de Paria, Santa Bárbara de Sepulturas y el asiento de minas de La Joya. A diferencia de los anteriores partidos, la población de éste se ubicaba en haciendas y en asientos mineros y los españoles, criollos y mestizos tenían una mayor presencia. La población indígena era de 12.526 para 1778, cifra que rebajó considerablemente por efecto de la sublevación de 1781.

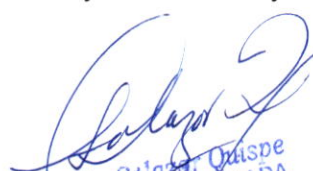
OBJETIVOS.

- Fortalecimiento de la construcción cívica y patriótica del pueblo orureño con la promulgación del presente proyecto de ley.
- Difundir y enaltecer el patrimonio cultural material de Bolivia, proyectando estas piezas documentales a conocimiento del mundo entero

NORMA LEGAL APLICABLE.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez".
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, del 8 de octubre de 2010.
- Ley N° 530, de 23 de mayo 2014, "Ley del Patrimonio Cultural Boliviano".
- Ley N° 1220, de 2 de septiembre de 2019, modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.
- Ley Departamental N° 225, de 16 de febrero 2023, "Declaratoria de Patrimonio Cultural, Histórico y Documental del Departamento de Oruro a la Ley de Creación del Departamento de Oruro de 5 de septiembre de 1826 Promulgada en el Gobierno del Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre".
- Reglamento General de la Cámara de Diputados.

De conformidad con el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, se presenta el Proyecto de Ley en triple ejemplar y en formato electrónico.


Lic. Celia Salazar, QMSDE
JEFA DE BANCADA
ORURO MAS - IPSP
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY N°.....

“LEY DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL LA LEY QUE ERIGE A ORURO COMO DEPARTAMENTO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1826”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-503/22-23

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Documental del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Ley que erige al Departamento de Oruro de 5 de septiembre de 1826, promulgada en el Gobierno del Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, quedando las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de Oruro encargadas de implementar políticas públicas para la protección, difusión, conservación y promoción de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer Mcal. Mcal. Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá en su abnegación y sacrificio en la independencia la del Estado y la visión para erigir el Departamento de Oruro.

ARTÍCULO TERCERO. Exaltar la eminente labor: del: Gral. José María Pérez Urdininea, Dr. José María Dalence y Dr. Juan Manuel Mercado, como impulsores de la Ley por la cual se erige el Departamento de Oruro.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de..... del año


Lic. Cecilia Sulaza Quispe
JEFE DE BANCADA
ORURO MAS - IPSP
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

1-